

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: EJE DE ALIMENTOS 2022-00013

NOTIFICADO POR ESTADO No. 8 DEL 21 DE ENERO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Se allegue poder otorgado por la alimentante, como quiera que su progenitora ya no ostenta su representación, aunado a que le poder aportado no guarda relación con el proceso presentado

2.- Se excluya la pretensión segunda, como quiera que los dineros por concepto de subsidio familiar no hacen parte de la cuota alimentaria, aunado a que no fue un parámetro definido en el título base de la ejecución.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb6225c11025f8423ab6d725a26f8fea882767859cc6e6bf9950cd4ac6aceaf**

Documento generado en 20/01/2022 09:15:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>